



## Resolución Directoral

Lima, 23 de Agosto del 2019

### VISTO:

El Expediente N° 19-014655-DG-HNAL el cual contiene el Acta de Reunión N° 24-DA-HNAL-2019, el Acta de Reunión N° 30-DA-HNAL-2019, el Memorando N° 173-DA-HNAL-2019, la "Directiva que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe", y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional, establece como una Política de Estado la promoción de la Ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia en el desempeño de todo acto de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, el cual establece que las máximas autoridades de las entidades públicas son responsables de la implementación del citado Plan y adoptarán en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento asegurando que las acciones y gastos se incluyan en sus planes operativos y presupuestos institucionales;

Que, en el marco del citado Decreto Supremo y con el propósito de promover acciones de prevención, de integridad pública y combate de la corrupción en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la Entidad mediante Resolución Directoral N° 065-2019-DG/HNAL, de fecha 28 de febrero de 2019, conformó el equipo de trabajo denominado "EQUIPO DE TRABAJO DE INTEGRIDAD", el cual se encarga de implementar el Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, mediante Acta de Reunión N° 24 – DA – HNAL – 2019 de fecha 20 de mayo de 2019, realizada en el despacho de la Dirección Adjunta del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se entregó a cada uno de los integrantes del "EQUIPO DE TRABAJO DE INTEGRIDAD", la "Directiva que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe";

Que, mediante Acta de Reunión N° 30 – DA – HNAL – 2019 de fecha 21 de junio de 2019, realizada en el despacho de la Dirección Adjunta del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se evalúa la "Directiva que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe";

Que, mediante Memorando N° 173-DA-HNAL-2019 de fecha 24 de junio de 2019, la Directora Adjunta del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la cual es miembro del mencionado "EQUIPO DE TRABAJO DE INTEGRIDAD", solicita la aprobación de la "Directiva que establece medidas de



protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe" mediante Resolución Directoral, remitiendo para ello la mencionada Directiva;

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el Director General es el funcionario de más alto nivel jerárquico del Hospital, el cual tiene a su cargo diversas atribuciones y responsabilidades, entre las cuales se tiene la de dirigir y representar legalmente al Hospital, expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, entre otros;

Con el visto de la Directora Adjunta, de la Jefa de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;



De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1262-2004-MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, la Resolución Ministerial N° 902-2018/MINSA y Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la "Directiva que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe", el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la página web institucional ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
-----  
Dr. JUAN ENRIQUE WACHICADO ZÚNIGA  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 012880 R.N.E. 003882

JEMZ/rfs  
C.C. Archivo



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002 -2019- D.G.-HNAL-V.01

"DIRECTIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE  
DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONA LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA  
FE"

LIMA- PERÚ

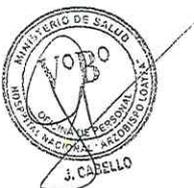
2019



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> N° 002-2019 -DG- HNAL-V.01	Fecha: 02.08.2019
---	-------------	----------------------------	------------------------------------	---	----------------------

**CONTROL DE DOCUMENTO**

ROL	ORGANO	FECHA	V°B°
<b>ELABORADO POR</b>	Equipo de Trabajo de Integridad	22-08-19	
<b>REVISADO POR</b>	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	23/8/19	
	Unidad Funcional de Organización y Modernización Institucional	20/8/19	
	Oficina de Asesoría Jurídica	 28/08/19	
<b>APROBADO POR</b>	Dirección General	23.08.19	



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> <b>N° 002-2019-DG-HNAL-V.01</b>	<b>Fecha:</b> <b>02.08.2019</b>
--	-------------	----------------------------	---	--	------------------------------------

**"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-2019- DG-HNAL-V.01"**

**"DIRECTIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONA LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE"**

**1 FINALIDAD**

Contribuir en la lucha contra la corrupción en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en adelante HNAL, a través de la gestión adecuada de las denuncias presentadas por servidores públicos y la ciudadanía.

**2 OBJETIVOS**

**5.1. OBJETIVO GENERAL**

Establecer el proceso que garantice la adecuada canalización y tramitación de las denuncias presentadas ante la Dirección General o el Equipo de Trabajo de Integridad del HNAL, por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el HNAL.

**5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

- a. Establecer los canales para la gestión de las denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública que sean recibidas por el HNAL.
- b. Normar el procedimiento que garantice la evaluación y canalización de las denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública que sean recibidas por el HNAL; y que permita sancionar las denuncias realizadas de mala fe.
- c. Promover los mecanismos de protección para quienes formulen denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública que sean recibidas por el HNAL.





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

### 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas denunciantes y para todos los colaboradores del HNAL.

### 4 BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 29542 – Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo N° 1068, Ley de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobada mediante R-M- N° 777-2015-MINSA.





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

- Directiva N° 257-MINSA/2018/SG, "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, programas y órganos desconcentrados".

## 5 DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del HNAL, la Dirección General es la responsable de supervisar los actos y resultados de la gestión pública; atendiendo al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; así como establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias, aparte de exigir el cumplimiento de las normas legales que le sean competentes.

En ese sentido, a través del Servicio de Atención a Denuncias, cumple con la función de recibir y atender denuncias de los ciudadanos relacionadas con el desarrollo de las funciones de la administración pública, conforme lo señala la Ley N° 29542 – Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo.

### 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- 5.1.1. Acto de Corrupción.- Es aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público, con el propósito de obtener un beneficio indebido o ventaja, vulnerando derechos fundamentales así como principios, normas y deberes éticos.
- 5.1.2. Acto o hecho ilegal.- Se configura el acto o hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente.
- 5.1.3. Denuncia.- Es aquella comunicación presentada ante el órgano pertinente del HNAL, que da cuenta de uno o más presuntos actos de corrupción susceptibles de ser investigados en la vía administrativa y/o penal, así como de posibles hechos ilegales que vulneren el Código de Ética de la Función Pública. Las denuncias deben referirse a hechos de interés público y no deben referirse a hechos relacionados con intereses particulares o personales, respecto de los cuales los ciudadanos pueden interponer las acciones legales pertinentes a fin de cautelar sus derechos. Su tramitación es gratuita.





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

5.1.4. Derecho de petición administrativa.- Solicitudes presentadas en ejercicio del derecho de petición de los administrados que no constituyen denuncias. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos (recursos impugnatorios), pedir información, formular consultas o solicitudes de gracia.

5.1.5. Denuncia de mala fe.- Es aquella denuncia que configura alguno de los siguientes supuestos:

a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

b) Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

c) Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.1.6. Denunciante.- Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del Equipo de Trabajo de Integridad del HNAL, un presunto acto de corrupción o un hecho ilegal que vulnere el Código de Ética de la Función Pública. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.

5.1.7. Denunciado.- Es todo servidor civil o funcionario público, con prescindencia del régimen laboral o contractual o que mantenga cualquier



D. MIYASATO



R. FARRO



V. CABELLO

	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> <b>Nº 002-2019-DG-HNAL-V.01</b>	<b>Fecha:</b> <b>02.08.2019</b>
--	-------------	----------------------------	---	--	------------------------------------

otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en una denuncia la presunta comisión de un acto de corrupción o un hecho ilegal que vulnere el Código de Ética de la Función Pública, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o judicial.

- 5.1.8. Documento sustentatorio.- Se refiere al escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Son documentos: los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, el correo electrónico, la telemática en general y demás objetos que contengan o representen algún hecho, actividad humana o resultado.
- 5.1.9. Entes competentes.- Son las entidades públicas, los órganos, unidades orgánicas y/o áreas que por ley y/o disposiciones reglamentarias tienen competencia para recibir, investigar y tramitar denuncias.
- 5.1.10. Ética Pública.- Desempeño de los servidores civiles basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
- 5.1.11. Infracción al Código de Ética.- Es la trasgresión a alguno de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones del servidor civil, establecidos en la Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública o directivas internas de similar naturaleza, generándose responsabilidad pasible de sanción.
- 5.1.12. Funcionario Público.- Son funcionarios públicos aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad, los cuales puede ser de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción.
- 5.1.13. Servidor Civil.- Es todo funcionario o servidor que ejerce función pública en alguna entidad estatal, independientemente del régimen laboral o contractual de cualquier naturaleza que pueda mantener con entidades u organismos de la administración pública.
- 5.1.14. Medidas de protección para el denunciante.- Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

5.1.15. Persona protegida.- Es el denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción o hecho ilegal al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.1.16. Secretaría Técnica de procedimiento administrativos disciplinarios.- Se refiere al área de la Oficina de Personal del HNAL, que se encarga de investigar denuncias, precalificar presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y apoyar a las autoridades del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria. Se encuentra a cargo un(a) Secretario(a) Técnico(a).

5.1.17. Sistema de Denuncias Anticorrupción.- Es el sistema informático que permite otorgar el código cifrado para reserva de identidad del denunciante, la presentación de denuncias virtuales anónimas y no anónimas, el registro de denuncias físicas, así como el seguimiento interno del proceso de gestión de denuncias, entre otras funciones.



5.2. El Equipo de Trabajo de Integridad es un grupo de trabajo que depende en forma directa de la Dirección General, encargada de las labores de promoción de la integridad y ética institucional en el HNAL, constituyéndose en una importante línea de defensa contra la corrupción, el cual tiene las siguientes funciones generales en materia de protección del denunciante:

- Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante.
- Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> <b>N° 002-2019-DG-HNAL-V.01</b>	<b>Fecha:</b> <b>02.08.2019</b>
--	-------------	----------------------------	---	--	------------------------------------

entidad o al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, de ameritarlo.

- Coordinar con la Oficina de Personal el contenido de las capacitaciones de personal relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

## 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. SOBRE LAS DENUNCIAS

6.1.1. Modalidades de ingreso de denuncias al Equipo de Trabajo de Integridad.

El Equipo de Trabajo de Integridad tramita las denuncias que ingresan a través de las siguientes modalidades:

a) Denuncias a través de presentación física.

Son denuncias físicas aquellas presentadas mediante el Formato de Registro de Denuncias o documento escrito ante el Equipo de Trabajo de Integridad. No obstante, las denuncias también podrán ser presentadas ante la Dirección General, la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario o ante la Oficina de Personal, las cuales deberán garantizar la reserva del denunciante, si éste la solicita, así como la confidencialidad de la información proporcionada.

En caso el denunciante se apersona a realizar una denuncia y ésta no se encuentre materializada en documento escrito, la oficina que lo reciba le proporcionará el Formato de Registro de Denuncias (Anexo 1), el cual deberá ser llenado y firmado por el denunciante. De inmediato, se guardará en sobre cerrado con la indicación "confidencial". Igual medida se adoptará con las denuncias por escrito.

En este caso, las comunicaciones de respuesta al denunciante se remitirán en sobre cerrado a la dirección domiciliaria declarada y a la dirección de correo electrónico señalada.

b) Denuncias a través de presentación virtual.



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> N° 002-2019-DG- HNAL-V.01	Fecha: 02.08.2019
--	-------------	----------------------------	---	---	----------------------

Son denuncias virtuales aquellas que ingresan a través del formulario WEB de denuncias del Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces, de acceso a través del portal institucional del HNAL ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe)) u otros mecanismos electrónicos habilitados para tal efecto.

#### 6.1.2. Tipos de denuncias

##### a) Denuncias con datos personales

###### a.1. Denuncia con reserva de identidad:

El denunciante brinda sus datos de identificación personal y solicita la reserva de su identidad. En este caso, el Equipo de Trabajo de Integridad y los otros entes competentes en la gestión de la denuncia, mantienen en reserva su identidad y sus datos personales de contacto.

###### a.2. Denuncia sin reserva de identidad.

El denunciante brinda sus datos de identificación personal y no solicita la reserva de su identidad.

##### b) Denuncias anónimas

El denunciante no brinda sus datos de identificación. En este caso, no podrá tener información de las acciones realizadas respecto de su denuncia.



D. MIYASATO



R. FARRO

## 6.2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Son requisitos mínimos de la denuncia:

- a) Nombres y apellidos completos de la persona natural que presente la denuncia (salvo que sea anónima), tipo y número de documento de identidad y datos de contacto (dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico).



J. CABELLO

- b) En caso de personas jurídicas, la denuncia deberá ser presentada por su representante legal debidamente acreditado presentando poder vigente, quien deberá indicar la razón social, tipo y número de su documento de identidad; asimismo, consignará la dirección domiciliaria y número del RUC de su representada.
- c) Cuando varias personas presenten una denuncia de manera conjunta, deberán nombrar un representante, consignando sus datos de contacto.
- d) La información de los presuntos hechos denunciados debe ser expuesta en forma ordenada, detallada y coherente, indicándose las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, así como la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, o el cargo y área donde se desempeñan; caso contrario, no será admitida a evaluación.
- e) Los referidos hechos deben ser presuntamente ilegales o arbitrarios, de interés público y no pueden ser materia de un proceso judicial, arbitral o administrativo en trámite.
- f) La denuncia podrá acompañarse de documentación en original o copia.
- g) El denunciante deberá indicar si se compromete o no a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia
- h) Firma o huella digital del denunciante.
- i) Los documentos presentados deberán ser debidamente foliados.

### 6.3. DEL PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Comprende las etapas de Registro, Asignación, Evaluación, Seguimiento y Conclusión.

#### 6.3.1. Registro y Asignación:

Comprende desde el ingreso de la denuncia por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 6.1.1 hasta su recepción y registro por el Equipo de Trabajo de Integridad.

La asignación se realiza cuando se designa al personal que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos y la identificación de los entes competentes para gestionar la denuncia.



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> N° 002-2019-DG- HNAL-V.01	Fecha: 02.08.2019
--	-------------	----------------------------	---	---	----------------------

- Registro y asignación de Denuncias Presenciales

a) Recibida la denuncia por la Unidad de Trámite Documentario del HNAL, será ingresada al Sistema de Trámite Documentario por el personal de Mesa de Partes. La citada Unidad derivará la denuncia al Equipo de Trabajo de Integridad para su atención, en el plazo máximo de un (1) día hábil.

Cuando un órgano o unidad orgánica identifique que alguno de los documentos recibidos se refiera a una denuncia por presuntos actos de corrupción o infracciones al Código de Ética de la Función Pública, deberá derivarlos inmediatamente al Equipo de Trabajo de Integridad. A partir de dicha fecha se contabilizarán los plazos para evaluación.

b) El Equipo de Trabajo de Integridad registrará la denuncia en el plazo máximo de un (1) día en el Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces, y asignará la denuncia a un personal a fin que se realice la evaluación y derivación de la misma.



- Registro y asignación de Denuncias Virtuales

a) Denuncias registradas mediante el Sistema de Denuncias Anticorrupción.

Ingresada la denuncia, el Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces, asignará un número de expediente y enviará un mensaje de confirmación de la recepción al correo electrónico declarado por el denunciante.

El Equipo de Trabajo de Integridad asignará la denuncia a un analista a fin que se realice la evaluación y derivación de la misma al ente competente.



b) Registro de denuncias virtuales

	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> N° 002-2019-DG-HNAL-V.01	Fecha: 02.08.2019
--	-------------	----------------------------	---	---	----------------------

Las denuncias que ingresen mediante el formulario Web de denuncias, el Sistema de Denuncias Anticorrupción u otro medio electrónico administrado por el Equipo de Trabajo de Integridad, deberán ser registradas en el Sistema de Trámite Documentario Web y/o en el Sistema de Denuncias Anticorrupción en el plazo de un día (1) hábil.

### 6.3.2. Evaluación:

Respecto a la denuncia, el personal del Equipo de Trabajo de Integridad realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.2 de la presente Directiva y solicita la subsanación de los mismos de ser necesario. Si la denuncia cumple los requisitos, el personal identifica los órganos y/o entes competentes para su derivación, según los hechos y servidores civiles denunciados y, además, gestiona la documentación pertinente para la derivación.

- Evaluación de las Denuncias Presenciales y Denuncias Virtuales
  - a) El personal del Equipo de Trabajo de Integridad evalúa el cumplimiento de los requisitos de la denuncia señalados en el numeral 6.2 de la presente Directiva, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de asignada la denuncia. Posteriormente, si la denuncia cumple con los requisitos se elaborará los documentos para el traslado de la misma al ente competente.
  - b) Si la denuncia no cumple los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la presente Directiva, el personal del Equipo de Trabajo de Integridad solicitará al denunciante la subsanación respectiva. El plazo a otorgarse al denunciante para la subsanación es de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado cuando se trate de vía electrónica, y de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, más el término de la distancia, cuando se trate de comunicaciones a través de documento físico.
  - c) Una vez transcurrido el plazo otorgado al denunciante con o sin subsanación de lo solicitado, se procederá a evaluar fundamento y materialidad. Si la denuncia no cumple con tener los elementos





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

mencionados, se procederá a su archivo y se comunicará a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios del ente competente, conforme al numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327.

De corresponder el archivo de la denuncia se elaborará un informe que deberá contar con el visto bueno del Jefe del Equipo de Trabajo de Integridad.

- d) Las comunicaciones al denunciante se realizarán por el mismo medio por el cual presentó su denuncia.
- e) Cuando de la verificación de los hechos denunciados se advierta que estos corresponden a la competencia de otras dependencias públicas, las denuncias serán remitidas a dichas dependencias acompañadas de un informe elaborado por el Equipo de Trabajo de Integridad.
- f) El Equipo de Trabajo de Integridad emitirá un documento en el que se indique el cumplimiento o no de los requisitos de admisión de la denuncia, así como los órganos o entes competentes para tramitar la misma.
- g) De corresponder, a partir de las denuncias recibidas, el Equipo de Trabajo de Integridad podrá requerir información y documentación que considere necesaria a otras entidades o terceros en el marco de la legislación vigente, cuando lo considere pertinente.
- h) De corresponder, a partir de las denuncias recibidas, el Equipo de Trabajo de Integridad podrá realizar visitas inopinadas en todos los departamentos, servicios y oficinas del HNAL, a fin de recabar y verificar información que coadyuve a la lucha contra la corrupción.
- i) Cuando de la evaluación de los presuntos hechos denunciados se advierta que la materia es de competencia de la Secretaría Técnica de los procedimientos disciplinarios o la Procuraduría Pública, el Equipo de Trabajo de Integridad remitirá la denuncia para la actuación de dichos órganos.



D. MIYASATO



R. FARRO



J. CABENLO

	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-2019-DG- HNAL-V.01</b>	<b>Fecha: 02.08.2019</b>
--	-------------	----------------------------	---	---	------------------------------

- j) Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, siempre que cuenten con el sustento correspondiente, se remitirán a la entidad competente. De no existir sustento, se le enviará al denunciante un aviso de no competencia, para que éste adopte las acciones pertinentes.
- k) El Equipo de Trabajo de Integridad emitirá los documentos señalados en el literal f), para cualquiera de las modalidades de ingreso de denuncias señaladas en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva.
- l) La derivación del expediente se realizará a través de una comunicación formal suscrita por el Jefe del Equipo de Trabajo de Integridad, remitiendo el documento de evaluación de requisitos, conservándose una copia de los mismos.
- m) Una vez realizadas las acciones señaladas, se informará al denunciante, a través del mismo canal por el cual presentó su denuncia, las acciones realizadas para gestionar la misma.

### 6.3.3. Seguimiento del trámite de la denuncia

El Equipo de Trabajo de Integridad en el ámbito de su competencia es el encargado de consolidar la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la ética pública y por actos de corrupción, a fin de emitir recomendaciones a los departamentos, servicios y oficinas del HNAL.

### 6.3.4. Conclusión de la gestión de la denuncia

El Equipo de Trabajo de Integridad notifica al denunciante el resultado final de la gestión de la denuncia realizada por los órganos u entes competentes, en sede administrativa. Luego, contando con el cargo de notificación, físico o virtual, del documento con el cual se comunica el resultado final al denunciante, se procede a elaborar el Informe de cierre de la denuncia.



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> <b>N° 002-2019-DG-HNAL-V.01</b>	<b>Fecha:</b> <b>02.08.2019</b>
--	-------------	----------------------------	---	--	------------------------------------

El informe de cierre se compone de antecedentes, análisis, conclusión y recomendación. En dicho documento se resume el contenido del expediente de denuncia y se concluye por el cierre del mismo. Este informe debe contar con el visto bueno del Jefe del Equipo de Trabajo de Integridad.

La atención de denuncias constituye un acto de administración interna del HNAL. Por lo tanto, la presentación de una denuncia no conlleva a que el denunciante sea considerado como sujeto del procedimiento y no caben recursos administrativos.

#### 6.4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DENUNCIANTES

Deber de denunciar de los servidores civiles y ciudadanos

El servidor civil que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, incumplimiento de funciones e infracciones al Código de Ética de Función Pública deberá ponerlo en conocimiento del Equipo de Trabajo de Integridad, sin perjuicio de poder recurrir directamente a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios.

##### 6.4.1. Derechos del denunciante

- La presentación de denuncia tiene carácter gratuito y su atención constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- El denunciante es un colaborador del HNAL y, por ello, no tiene legitimidad para cuestionar o impugnar las acciones realizadas por los órganos y/o entes competentes para atender la denuncia.
- El denunciante podrá manifestar su voluntad de prestar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 numeral 7.1 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1327.
- El denunciante tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, debiendo indicarlo al momento de presentar denuncia. El ejercicio de dicho derecho obliga a la entidad a implementar los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reserva.





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

- El denunciante tiene derecho a que se le comunique si su denuncia cumple con los requisitos establecidos. Cuando sea admitida se le indicará a qué ente competente fue derivada. Asimismo, tiene derecho a conocer el resultado de su denuncia.
- La interposición de una denuncia no constituye impedimento para acudir a otras vías que la ley prevé.

#### 6.4.2. Deberes del denunciante

- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.
- Prestar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando así lo hubiera manifestado, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Proporcionar todos los indicios y medios de prueba que se encuentren a su alcance para sustentar su denuncia.



#### 6.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE.-

6.5.1. Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

Se aplican las siguientes reglas:

1. Reserva de identidad.- Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327, para extender esta medida luego de culminado los



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> N° 002-2019-DG- HNAL-V.01	Fecha: 02.08.2019
--	-------------	----------------------------	---	---	----------------------

procedimientos de investigación y sanción, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.

2. Medidas de protección laboral.- La Dirección General o el Equipo de Trabajo de Integridad, según corresponda, pueden otorgar también las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas:

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

3. Otras medidas de protección.-

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tienen en cuenta las siguientes condiciones:





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

- a) Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

6.5.2. Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tienen en cuenta las siguientes pautas:

- 1) Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- 2) Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- 3) Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- 4) Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

6.5.3. Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la Oficina de Personal.

6.5.4. La intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus alegaciones antes que la Dirección General o, de ser el caso, el Equipo de Trabajo de Integridad tome dicha decisión. En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. La autoridad debe



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> Nº 002-2019-DG-HNAL-V.01	Fecha: 02.08.2019
--	-------------	----------------------------	---	---	----------------------

motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

## 7 PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAS DE MALA FE

- 7.1. Las denuncias de mala fe son aquellas señaladas en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" de la presente Directiva Administrativa.
- 7.2. El Equipo de Trabajo de Integridad es el responsable de evaluar si la denuncia es calificada como de mala fe y de disponer las medidas correspondientes. Una denuncia puede ser calificada como de mala fe:

- 1) Cuando el Equipo de Trabajo de Integridad elabora el documento de evaluación del cumplimiento de requisitos del Decreto Legislativo Nº 1327, evidenciando que la denuncia configura alguno de los supuestos previstos en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" de la presente Directiva Administrativa.
- 2) Cuando la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, el Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública comuniquen al Equipo de Trabajo de Integridad Institucional que luego de la investigación respectiva se ha evidenciado que la denuncia configura alguno de los supuestos previstos en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" de la presente Directiva Administrativa.
- 3) Cuando existiendo medida de protección laboral otorgada, la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, el Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública comunican al Equipo de Trabajo de Integridad que luego del análisis respectivo, se ha evidenciado que la denuncia configura alguno de los supuestos previstos en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" de la presente Directiva.

El Equipo de Trabajo de Integridad elabora el documento precisando los motivos por los que la denuncia es calificada como de mala fe y lo notifica al denunciante para que éste presente sus descargos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación



D. MIYASATO



R. FARRO



J. CABELLO



PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

El Equipo de Trabajo de Integridad, con los descargos del denunciante o sin ellos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para su presentación, deberá motivar su decisión de calificar la denuncia como de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante. En caso que el denunciante no presente sus descargos, el Equipo de Trabajo de Integridad tomará una decisión con base en los hechos y documentación que reporte la presunta mala fe de la denuncia.

El Equipo de Trabajo de Integridad remite el informe o documento en el que califica la denuncia como de mala fe a la Procuraduría Pública y/o Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios u otro órgano competente para que proceda según sus atribuciones. Asimismo, el Equipo de Trabajo de Integridad pone en conocimiento el informe o documento en el que califica la denuncia como de mala fe al denunciante.

Si el denunciante continúa presentando denuncias con el mismo contenido que la declarada de mala fe, éstas serán archivadas.

## 8 RESPONSABILIDADES

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones a que está sujeto el denunciante, la Dirección General o el Equipo de Trabajo de Integridad del HNAL según corresponda, son los encargados de remitir los actuados al Procurador Público del Ministerio de Salud para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica del HNAL encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

## 9 DISPOSICIONES FINALES

No se encuentran comprendidas en la presente directiva:

- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Las reclamaciones presentadas ante el HNAL por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios.





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

- Las denuncias contra los servidores civiles del HNAL presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, conforme a la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal.
- Las denuncias, quejas, demandas u otros por actos de hostigamiento sexual, según la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Las quejas por incumplimiento de pago a servidores civiles y/o locadores de servicios.

## 10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente directiva debe difundirse por el portal institucional y, además, por los canales habituales que el HNAL utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran. Además, deben publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

SEGUNDA.- El HNAL tiene la obligación de remitir a los participantes el Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación (ANEXO 1).

TERCERA.- Para facilitar la presentación de denuncias anónimas, a las que hace referencia el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, el HNAL implementará herramientas informáticas, de acuerdo con su disponibilidad de recursos y tecnológicas.

CUARTA.- De manera supletoria será de aplicación la Directiva N° 257-MINSA/2018/SG, "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, programas y órganos desconcentrados".

## 11 ANEXOS

**Anexo 1** Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación



	<b>PERÚ</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>Hospital Nacional Arzobispo Loayza</b>	<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b> <b>N° 002-2019-DG-HNAL-V.01</b>	<b>Fecha:</b> <b>02.08.2019</b>
--	-------------	----------------------------	---	--	------------------------------------

## ANEXO 1

### INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de esta entidad pública?

Por ejemplo:

- 1) Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico
- 2) Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
- 3) Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
- 4) Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
- 5) Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
- 6) Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- 7) Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- 8) Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
- 9) Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
- 10) Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia.





PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

Hospital Nacional  
Arzobispo Loayza

**DIRECTIVA  
ADMINISTRATIVA**  
N° 002-2019-DG-  
HNAL-V.01

Fecha:  
02.08.2019

**Notas:**

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Entidad ha instituido un Equipo de Trabajo de Integridad que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por la vía del Equipo de Trabajo de Integridad no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



B. MIYASATO



R. FARRO



J. CABELLO